

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informando que se allegó solicitud de la parte demandante, en la que pide que se requiera a Claro S.A. para que informe el motivo por el cual no han dado aplicación a la medida cautelar decretada dentro del *sub lite*. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2579

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARÍA ADIELA GONZÁLEZ CARVAJAL
DEMANDADO: NELSON JAIR CASAÑAS OSPINA
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00225-00

Visto el informe secretarial que antecede, se pone de presente que mediante Auto No. 1268 del 22 de junio del 2023 este despacho judicial decretó el embargo del 35% los salarios devengados o por devengar que se causen, prestaciones sociales y demás pagos que se realicen a favor del demandado, medida que fuera comunicada en Oficio No. 406 de la misma data, sin embargo hasta la fecha la empresa no ha dado contestación.

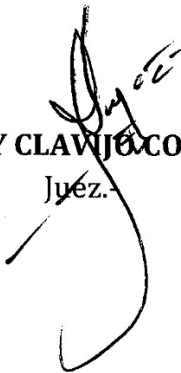
Así las cosas se torna necesario requerir a la referida empresa con el fin de que indique el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida decretada por este juzgado so pena de ser acreedor a las sanciones legales por la omisión de una orden judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a CLARO – COLOMBIA para que informe el motivo por el cual no se le han realizado los descuentos al señor **NELSON JAIR CASAÑAS OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.072.161**, referentes al embargo del 35% de los salarios devengados o por devengar que se causen, prestaciones sociales y demás pagos que se realicen a favor del demandado, lo cual se ordenó mediante Auto No. 1268 del 22 de junio del 2023 y Oficio No. 406 de la misma data, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.